



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00889-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 800.037.800-8 y en contra de **JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.825, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto de los **Pagares Nos. 039056110004560** correspondiente a la **obligación No. 725039050410295 y 039056210000948** correspondiente a la **obligación No. 725039050413155.-**

Pagare No. 039056110004560 correspondiente a la **obligación No. 725039050410295.-**

1.- Por la suma de **\$25.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 039056110004560**, que se trae como base de recaudo, más la suma de **\$2.324.544.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 5 de enero al 13 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$91.924.00 M/Cte.**, por otros conceptos de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 039056110004560**.

Pagare No. 039056210000948 correspondiente a la **obligación No. 725039050413155.-**

2.- Por la suma de **\$5.083.807.00 M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende respecto del **pagare No. 039056210000948**, que se trae como base de recaudo, más los intereses remuneratorios causados entre el 19 de febrero al 13 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s ejúsdem, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al **abogado FABIÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, titular de la tarjeta profesional No. 329.041 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO